

Nº Expediente: 843/2019

Procedimiento: Contrataciones servicios de arquitectura; ingeniería y servicios integrados de ingeniería; de planificación urbana y arquitectura paisajista.

Título: Contrato Abierto Simplificado de Servicios - REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE RED DE CARRILES BICI Y CICLO CALLES EN TORRES DE LA ALAMEDA (PIR 2016-2019)

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Sumario

1. Introducción.....	1
2. Descripción de la situación actual.....	2
Situación en la Institución.....	2
Marco normativo.....	3
3. Objeto del contrato.....	4
4. Análisis Técnico.....	10
Consideraciones técnicas y requerimientos.....	10
5. Análisis Económico.....	10
Valor Estimado.....	10
Viabilidad.....	11
Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.....	11
6. Análisis del Procedimiento.....	12
Justificación del procedimiento.....	12
Calificación del contrato.....	12
Análisis de ejecución por lotes.....	13
Duración.....	14

1. Introducción

Por solicitud de Alcaldía del Ayuntamiento de Torres de la Alameda los servicios técnicos han redactado un documento que tiene como objeto presentar un *estudio de viabilidad proyectual y económico para la ejecución de una red de vías de ciclo-circulación*:

‘Esta propuesta se enmarca dentro de la política del Ayuntamiento de Torres de la Alameda de mejora del medio ambiente y fomento de la movilidad sostenible en el municipio. Tiene como objetivo interconectar los equipamientos públicos principales y de mayor atracción del municipio como Colegios, Polideportivo, Ayuntamiento, Parques y zonas verdes a través de carriles bici y/o ciclo carriles.

Junto al objetivo principal de promover la movilidad urbana sostenible, complementándolo con el fomento de otros medios de transporte, como la bicicleta, cabe señalar los efectos saludables de andar en bici, además de los medioambientales con la reducción de la emisión de CO2 a la atmosfera.'

La documentación referente al expediente relacionado n. 274/2019 ha sido documentación básica para el tramite de solicitud de alta en el Programa de Inversiones Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2019, de la actuación "Red de carril bici y ciclo calles en Torres de la Alameda".

El Ayuntamiento de Torres de la Alameda a través del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, que financia parte de las inversiones en edificios, equipamientos y espacios públicos de los municipios madrileños tiene la intención de poner en funcionamiento una red de vías de circulación para el tráfico de bicicletas.

El Ayuntamiento de Torres de la Alameda, presenta una propuesta que consiste en la ejecución de un recorrido mixto de carriles bici, ciclo carriles y senderos rústicos (cuyo recorrido discurra por parques y zonas verdes) que conecten el máximo número de barrios del núcleo urbano con los equipamientos municipales educativos, deportivos, culturales, parques y zonas verdes.

La memoria valorada redactada por los servicios técnico es básica para la posterior redacción de un proyecto básico y de ejecución con todos los documentos que por ley debe contener (Memoria, Planos, Pliego Prescripciones Técnicas y Presupuesto, etc...).

La propuesta se ha basado en los criterios y recomendaciones del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003), del Manual de Recomendaciones de Diseño, construcción, infraestructura, señalización, balizamiento, conservación y mantenimiento de la DGT (Madrid, Ministerio del interior, DGT,2000).

2. Descripción de la situación actual

Situación en la Institución

PROMOTOR:

Excmo. Ayuntamiento de Torres de la Alameda.

AUTOR de la MEMORIA VALORADA:

Javier Calvo Calonge. Técnico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Torres de la Alameda.

PROYECTO Y DIRECTOR DE OBRA:

Por determinar en este procedimiento de contratación.

DIRECTOR DE EJECUCIÓN:

Por determinar en este procedimiento de contratación.

SEGURIDAD Y SALUD:

Por determinar en este procedimiento de contratación.

Marco normativo

El ayuntamiento de Torres de la Alameda, en la línea de otros organismos y Administraciones Públicas, ha previsto celebrar contratos de servicios con un múltiple objeto: la redacción de proyectos de obras y la dirección facultativa de las mismas y la coordinación de seguridad y salud en obra.

Vista la normativa se podría considerar que la celebración de contratos para la redacción de proyectos y dirección facultativa de obras es contraria a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que señala que “no podrán celebrarse contratos en los cuales la prestación del contratista quede condicionada a resoluciones o indicaciones administrativas posteriores a su celebración...” por entender que el contrato depende de una decisión posterior, la de hacer o no la dotación presupuestaria correspondiente para ejecutar obras

Se considera que la celebración de los citados contratos no contraviene el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por no ser de los previstos en el mismo, sino en el apartado 1 del mismo artículo, y ello en base a dos razones:

En primer lugar, porque se trata de un contrato con una pluralidad de objeto, posibilidad prevista y admitida en el citado artículo 2.1, siempre que cada una de las prestaciones que lo constituyen se encuentre definida con independencia de las demás.

En segundo lugar porque en los contratos de redacción de proyecto y dirección de obra no concurren condicionantes posteriores, no pudiendo considerarse como tal la posibilidad de no ejecución posterior de la obra por falta de dotación presupuestaria, ya que ello podría producirse en cualquier contrato que tenga por objeto sólo la dirección de obra.

Por otro lado, este departamento considera que con independencia de la interpretación que se dé al artículo 2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el artículo 29 del LCSP de

superior jerarquía normativa, prevé expresamente que “la iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras”. Estos contratos complementarios son “aquellos cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones objeto del contrato principal”, que puede ser de obra o suministro.

Como además se señala que estos contratos complementarios pueden comprender “trabajos relaciones con la liquidación del contrato principal”, no cabe duda alguna de que los contratos de dirección facultativa están comprendidos entre los contratos complementarios previstos en el artículo 29,7, de modo que su iniciación puede quedar condicionada al comienzo de la obra, al amparo del citado texto legal.

Además de lo anterior, debemos señalar que a esta fórmula de contratación se hace referencia dentro del Real Decreto 2612/1977, de 17 de junio, por el que se aprueban las tarifas de los honorarios de arquitectos en trabajos de su profesión, dentro del cual se regula la Tarificación en misión completa, en la que se distinguen los porcentajes correspondientes a cada parte de un contrato que se pueda adjudicar, y como partes del mismo, aparecen las de “estudios previos, anteproyecto, proyecto básico, proyecto de ejecución, dirección de obras, liquidación y recepción”. Como vemos, en un solo contrato, se admite por esta norma que aparezcan las prestaciones relativas al proyecto y dirección de obras conjuntamente, por lo que resultan plenamente admisibles.

3. Objeto del contrato

Se redacta esta memoria vista la necesidad de nombrar los técnicos imprescindibles en el proceso edificatorio según el Artículo 2. Ámbito de aplicación. de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.:

1. Esta Ley es de aplicación al proceso de la edificación, entendiéndose por tal la acción y el resultado de construir un edificio de carácter permanente, público o privado, cuyo uso principal esté comprendido en los siguientes grupos:

a) Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.

b) Aeronáutico; agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones); del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo; forestal; industrial; naval; de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.

c) Todas las demás edificaciones cuyos usos no estén expresamente

relacionados en los grupos anteriores.

2. Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

3. Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.

Según la Ley 7/1997, de 14 de abril: Disposición derogatoria en relación con el Art.1.1. del Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio:

‘Constituyen el objeto de la presente tarifa los trabajos propios de la profesión de arquitecto, referidos a los siguientes tipos de edificaciones y a todos aquellos que puedan considerarse por analogía:

- *edificación agropecuaria.*
- *edificación industrial y de almacenaje.*
- *edificación del transporte.*
- *edificación administrativa.*
- *edificación comercial y de servicios públicos.*
- *edificación sanitaria y de bienestar social.*
- *edificación deportiva y recreativa.*
- *edificación religiosa y funeraria.*
- *edificación para actividades culturales, comunitarias y profesionales.*
- *edificación para actividades educativas y científicas.*

- edificación para actividades informativas.
- edificación residencial en todas sus formas.
- edificación de arquitectura flotante y subterránea.
- obras civiles de construcción en general, incluidas o no en proyectos de urbanización, tales como servicios urbanos: calles, aceras, iluminación, redes de distribución, jardinería, etc.; Construcciones hidráulicas para alumbramiento y abastecimiento de agua de las poblaciones, alcantarillado y obras de saneamiento, caminos vecinales y de utilidad privada; puentes, embalses, canales, acequias y brozales de riego de servicio particular y acondicionamiento urbano del subsuelo. Los honorarios de estas obras obtendrán sin embargo, por aplicación de la tarifa ii.

1.2. Modalidades

Dentro de los trabajos anteriormente enumerados se distinguen dos modalidades: la correspondiente a obras de nueva planta y de la ampliación reforma y reparación.'

Lote A parte 1 - Proyecto

Según el Artículo 10. El proyectista. de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.:

'1. El proyectista es el agente que, por encargo del promotor y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto.

Podrán redactar proyectos parciales del proyecto, o partes que lo complementen, otros técnicos, de forma coordinada con el autor de éste.

Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos según lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de esta Ley, cada proyectista asumirá la titularidad de su proyecto.

2. Son obligaciones del proyectista:

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda, y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico redactor del proyecto que tenga la titulación profesional habilitante.

Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.

Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo b) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las

disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus respectivas especialidades y competencias específicas.

Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios comprendidos en el grupo c) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.

Idénticos criterios se seguirán respecto de los proyectos de obras a las que se refieren los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 2 de esta Ley.

En todo caso y para todos los grupos, en los aspectos concretos correspondientes a sus especialidades y competencias específicas, y en particular respecto de los elementos complementarios a que se refiere el apartado 3 del artículo 2, podrán asimismo intervenir otros técnicos titulados del ámbito de la arquitectura o de la ingeniería, suscribiendo los trabajos por ellos realizados y coordinados por el proyectista. Dichas intervenciones especializadas serán preceptivas si así lo establece la disposición legal reguladora del sector de actividad de que se trate.

b) Redactar el proyecto con sujeción a la normativa vigente y a lo que se haya establecido en el contrato y entregarlo, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

c) Acordar, en su caso, con el promotor la contratación de colaboraciones parciales.'

Lote A parte 2 - Dirección de Obra (DO)

Según el Artículo 12. El director de obra. de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.:

1. El director de obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.

2. Podrán dirigir las obras de los proyectos parciales otros técnicos, bajo la coordinación del director de obra.

3. Son obligaciones del director de obra:

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de

obra que tenga la titulación profesional habilitante.

En el caso de la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.

Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de las edificaciones indicadas en el grupo b) del apartado 1 del artículo 2, la titulación habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.

Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de las edificaciones indicadas en el grupo c) del apartado 1 del artículo 2, la titulación habilitante será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.

Idénticos criterios se seguirán respecto de las obras a las que se refieren los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 2 de esta Ley.

b) Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.

c) Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.

d) Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.

e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

f) Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

g) Las relacionadas en el artículo 13, en aquellos casos en los que el director de la obra y el director de la ejecución de la obra sea el mismo profesional, si fuera ésta la opción elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.a) del artículo 13.'

Lote B - Dirección de la ejecución de obra (DFO)

Según el Artículo 13. El director de la ejecución de la obra. de la Ley

38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.:

'1. El director de la ejecución de la obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

2. Son obligaciones del director de la ejecución de la obra:

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de la ejecución de la obra que tenga la titulación profesional habilitante.

Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto técnico.

Será ésta, asimismo, la titulación habilitante para las obras del grupo b) que fueran dirigidas por arquitectos.

En los demás casos la dirección de la ejecución de la obra puede ser desempeñada, indistintamente, por profesionales con la titulación de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico.

b) Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas.

c) Dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del director de obra.

d) Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas.

e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.

f) Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado.'

Lote C - Coordinador de seguridad y salud (CSS)

Según la Disposición adicional cuarta. Coordinador de seguridad y salud. De la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.:

'Las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con

sus competencias y especialidades.'

4. Análisis Técnico

Consideraciones técnicas y requerimientos

Se hace referencia a la memoria valorada 'ESTUDIO PARA UNA RED CICLABLE EN EL MUNICIPIO DE TORRES DE LA ALAMEDA' con fecha 21 de febrero de 2019 de los técnicos municipales donde se describen las consideraciones técnicas y requerimientos.

5. Análisis Económico

Valor Estimado

Valor estimado del contrato		
Total A+B+C	14.112,48 €	17.076,10 €
	Valor estimado sin IVA	Valor estimado con IVA
Lote A	9.838,41 €	11.904,48 €
Proyecto	6.886,89 €	
Dirección de obra	2.951,52 €	
Lote B	2.951,52 €	3.571,34 €
Dirección de ejecución de obras	2.951,52 €	
Lote C	1.322,55 €	1.600,28 €
Coordinador de seguridad y salud	1.322,55 €	

Viabilidad

Los gastos asociados al proyecto de obra de honorarios técnicos de redacción del proyecto, dirección y liquidación de obras, coordinación en materia de seguridad y salud durante las obras ascienden a **17.076,10** euros (IVA incluido), calculados sobre el Presupuesto de ejecución material estimado de 169.417,53 €. El presupuesto máximo de ejecución material previsto para las obras se ha calculado según la base de precio de la construcción del Colegio de Aparejadores de Guadalajara del año 2017 asciende a 169.417,53 € euros a los que habrá que añadirle gastos generales, beneficio del promotor y los impuestos debido alcanzando una cuantía de 243.944,30 €. Los licitadores deberán tener en cuenta este dato a la hora de elaborar las propuestas de mejoras a la memoria valorada que

constituye documentación básica de este contrato.

Las propuestas que en su conjunto puedan suponer un incremento al importe de ejecución serán excluidos del procedimiento, previa audiencia de los interesados.

Los lotes están calculados según lo siguiente:

Lote A - Proyecto y dirección de obra

169.417,53 x 7,02% sobre el PEM = 11.904,48 € (IVA INCLUIDO)

Lote B - Dirección facultativa durante la ejecución de las obras

11.249,20 € x 30% sobre el PEM = 3.571,34 € (IVA INCLUIDO)

Lote C - Plan de seguridad y coordinación durante la ejecución de las obras

169.417,53 € x 0,65% sobre el PEM = 937,43 € (IVA INCLUIDO)

Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

Se estima viable el contrato de servicio visto el certificado de la interventora del ayuntamiento con fecha de 29 de enero de 2019, que incluye todo el conjunto de proyecto y obras:

'Atendiendo al Informe elaborado por el Arquitecto Municipal en relación a las actuaciones cuya solicitud se pretende, los costes de su realización serán los siguientes:

- Creación de una red de carriles bici y ciclo calles en Torres de la Alameda: 245.672,35 €'

y

'Dentro de dichos presupuestos, se prevén las actuaciones plurianuales del PRISMA 2016-2019, incluyendo tanto la aportación municipal como la parte subvencionada de tales actuaciones. Es por ello, que la normal ejecución de los Presupuestos Municipales para el 2019, cumplirán con el principio de estabilidad presupuestaria, ya que las actuaciones del PRISMA 2016-2019 ya venían previstas en los mismos.'

y

'Se concluye, por lo tanto, que tales actuaciones respetan en sus compromisos de gastos presentes y futuros el principio de Sostenibilidad Financiera, definido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Sostenibilidad Financiera y Estabilidad presupuestaria.'

6. Análisis del Procedimiento

Justificación del procedimiento

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Calificación del contrato

Según el Artículo 159 Procedimiento abierto simplificado de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes: b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Disposición adicional cuadragésima primera - En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

Disposición adicional cuadragésima primera Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Artículo 145 Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

Análisis de ejecución por lotes

El contrato se divide en nº 3 lotes. No hay prejuicio alguno para que el mismo ofertante se presente su oferta para los tres simultáneamente. La única condición es que el ofertante cumpla con las características profesionales según la Ley Orgánica de la Edificación nº 38/1999 y el ordenamiento vigente

LOTE A

A.1 Proyecto A.2 Dirección de obra

LOTE B

Dirección de ejecución material de obra

LOTE C

Coordinación en materia de seguridad y salud durante las obras

Duración

Duración estimada del contrato	
Lote A	
Proyecto	60 días naturales
Dirección de obra	Depende de la duración de la obra
Lote B	
Dirección de ejecución de obras	Depende de la duración de la obra
Lote C	
Coordinador de seguridad y salud	Depende de la duración de la obra

Criterios de adjudicación

Según el Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de

criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos **medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato** en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el **valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;**

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de **ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato;** y al **mantenimiento o mejora** de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

...

2.º La organización, cualificación y **experiencia del personal adscrito al contrato** que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

...

Los criterios **cualitativos** deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los **costes** el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o

por reducciones en su plazo de ejecución.

c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan **obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.**

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto **prestaciones de carácter intelectual, los criterios**

relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán **vinculados al objeto del contrato**, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la **posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva** e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Firmado electrónicamente por D. Guido Granello, Arquitecto del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, en la fecha al margen indicada.